

GACETA DE MADRID.

MARTES 21 DE MAYO DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Lunes 20 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

Sesion del 20.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una exposicion del ayuntamiento de Elche (provincia de Alicante), manifestando los sentimientos patrióticos que animan á aquel pueblo por las últimas ocurrencias de Murcia, y manifestando las buenas providencias tomadas por el gefe político de aquella provincia. Las Cortes oyeron con agrado los sentimientos patrióticos de este ayuntamiento.

A la comision de Hacienda se mandaron pasar una exposicion de Doña Luisa Tomasa Sesé, viuda y vecina de esta corte, para que se le continuase pagando una pension de cuatro rs. diarios que le fue concedida: un oficio del Gobierno, encargando el pronto despacho de un expediente promovido por el intendente de Aragon, para que se determine el modo de expedir las certificaciones de crédito del reinado del Sr. D. Felipe v: y una exposicion de la diputacion provincial de las islas Baleares, pidiendo que se tuviesen presentes los dos horriblos contagios que ha sufrido la de Mallorca al tiempo de señalar las contribuciones.

A la comision de Crédito público se mandó pasar un expediente promovido por D. Lorenzo Calvo de Rozas sobre la compra de varias fincas en la ciudad de Alcalá de las aplicadas al Crédito público, remitido por el Sr. secretario de Hacienda.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en el que decia que deseando el Rey dar un público testimonio del aprecio á que son acreedores los cuatro profesores de medicina franceses que pasaron á Barcelona en tiempo que duraba el contagio en aquella ciudad, habia dispuesto que á los tres que sobrevivieron se les condecorase con la cruz de la Real orden de Carlos III, y que en el sepulcro del que habia fallecido se pusiese una inscripcion que conservase la memoria de tan noble sacrificio: y para que de la gracia concedida á los primeros no les resultase ningun gravamen, pedia el Gobierno se le autorizase para dispensarles las pruebas de estatuto. Las Cortes concedieron dicha dispensa.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar una exposicion de dos individuos del ayuntamiento de Almonacid, manifestando la imposibilidad de cumplir con su encargo, y pidiendo se les relevase de el.

A la comision de Poderes se mandó pasar un oficio del gefe político de Navarra, acompañando copia del acta de las elecciones de diputados de aquella provincia.

Se leyó una exposicion de los oficiales del regimiento de infantería de la Reina, pidiendo se les rebajasen sus sueldos del modo que las Cortes est masen conveniente, en atencion á los apuros del erario. Las mismas lo oyeron con agrado, y la mandaron pasar á la comision de Hacienda.

A la misma comision se mandó pasar una exposicion de D. Agustín Gimbernat, tesorero y administrador del derecho de cops en Barcelona, haciendo varias observaciones sobre su abolicion.

A la de Visita del Crédito público se pasó una solicitud de D. Josef Ramon Labrador, vecino de Almería, para que se le admitiesen vales reales en pago del descubierto en que se halla en el ramo del escusado.

A la de Casos de responsabilidad una instancia del ayuntamiento de Azada (Navarra), para que se exija la responsabilidad al gefe político y diputacion provincial de la misma, por haber separado al secretario de aque la corporacion.

A la de Comercio una memoria sobre el comercio de vinos de Andalucía, por un ciudadano que desea ocultar su nombre, y remitida por el gefe político de Cádiz.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de la Guerra, trasladando otro del tribunal supremo de Justicia, manifestando que en la causa formada de orden de las primeras Cortes extraordinarias contra el marques de Campo Sagrado, por sus procedimientos en el tiempo que fue gefe político de Galicia en los años de 1812 y 1813, habia recaído sentencia absolutoria.

La comision de Premios presentó los siguientes dictámenes:

Uno sobre la solicitud de D. Mateo Cuf, á fin de que se le rehabilitase para obtener algun empleo: la comision opinaba que debía accederse á ella en atencion á sus servicios. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de D. Juan de Mata Echevarria, informada

favorablemente por el Gobierno. Opinaba la comision que debía concedersele el sueldo de capitán de caballería, sin perjuicio de recomendarle al Gobierno para que le colocase segun sus conocimientos y aptitud. Aprobado.

La comision de Guerra, informando sobre el expediente promovido por varios oficiales del regimiento de la Corona destinados á la expedicion de Ultramar, opinaba que el Gobierno podia disponer el pase de estos oficiales á la milicia activa segun sus circunstancias, quedando habilitados para obtener cualquier destino en la hacienda pública si fueren á propósito para ello. Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de la exposicion del ayuntamiento de Rivadesella para que se derogue la Real orden de 30 de Enero último sobre alojamientos y bagages, opinaba que este expediente debía pasar á las comisiones encargadas del proyecto sobre estos ramos. Aprobado.

El Sr. Prat recordó la necesidad de que se presentase y discutiese luego el proyecto de caminos y canales, porque todos los dias se aumentaban las quejas sobre el particular.

La misma comision, en vista de la exposicion de D. Josef Ferrer, vocal de la diputacion provincial de las islas Baleares, para que se le exonrase de aquel encargo en atencion al mal estado de su salud, opinaba que debía accederse á ella, y llamar al suplente. Aprobado.

La comision primera de Legislacion, en vista de la exposicion del teniente coronel retirado D. Ignacio Boschia en solicitud de carta de ciudadano, opinaba que debía concederse la gracia referida. Aprobado.

La comision segunda de Hacienda, en vista de la exposicion de tres vecinos de Bilbao solicitando se les pagase por la hacienda pública el importe de las flutas de unas goletas de su pertenencia, que se les ocuparon en el puerto de S. Sebastian para conducir efectos de la hacienda pública, opinaba que esta solicitud era muy justa, y que los créditos que reclamaban no debian pasar al Crédito público, sino pagarse por la tesorería general por cuenta del ministerio de la Guerra. Aprobado.

La comision de Hacienda hacia presente á las Cortes que no podia ocuparse en el examen del empréstito nacional con la actividad que exigia su despacho, y pedia se sirviesen someterlo al cuidado de una comision especial para que pudiese corresponder á los deseos de las Cortes con la brevedad que apetecian. Aprobado.

La comision de Visita del Crédito público informando sobre una exposicion del R. obispo de Jaén, en que manifestaba que habiendose trasladado las tres monjas que existian en el convento de Villanueva del Arzobispo á otro de aquel obispado, y quedando los bienes de dicho convento á favor del Crédito público, segun la ley de 25 de Octubre, era necesario señalar alguna asignacion á dichas religiosas, opinaba que se les debía asignar la que estaba concedida á los religiosos que se hallaban en igual caso. Aprobado.

Se hizo la segunda lectura de las proposiciones de los Sres. Gel Orduña, Veasco y Ramirez de Arellano, leídas por primera vez en la sesion del 11 del corriente, y reducidas á que se reunan los conventos de religiosas de una misma orden que haya en una poblacion, á que se supriman aquellos conventos en que no haya 12 religiosas de coro, y se agreguen sus comunidades con otras á que en todos los conventos de religiosas se haga vida comunitaria que se ocupen por el Crédito público los bienes de los conventos suprimidos; y últimamente á que por el mismo establecimiento se provea de lo necesario para la subsistencia de aquellas comunidades reunidas que no tienen rentas suficientes. Admitidas á discusion estas proposiciones se mandaron pasar á la comision Eclesiástica.

Igual resolucion recayó sobre la proposicion del Sr. Somoza, leída tambien por segunda vez, reducida á que se hiciese extensiva á los conventos de religiosas lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley de 25 de Octubre de 1820 sobre reforma de regulares.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Soriano: Pido á las Cortes que considerando la urgente necesidad de fijar los gastos de la administracion pública, establecer el arreglo de esta y decretar las contribuciones con que han de cubrirse aquellos lo cual no se puede verificar en los pocos dias que restan de este mes, se sirvan decretar la proroga del cuarto de que trata el art. 107 de la Constitucion.

Su autor la apoyó con algunas reflexiones, haciendo presente que si en el actual estado de las cosas se dejase al Gobierno en el apuro de no poder cubrir sus obligaciones podrian resultar las mas funestas consecuencias: como tambien que ademas de los asuntos indicados en su proposicion habia otros muchos de suma gravedad que no podian resolverse sin que las Cortes prorogasen las sesiones por un mes mas: como yo deciendo que se estaba ya en el caso del art. 107 de la Constitucion, y que debiendose hacer esta proposicion cuando menos ocho dias antes de

acabarse el mes tercero de las sesiones segun el art. 80 del reglamento, pedia á las Cortes la tomasen en consideracion.

Se declaró comprendida esta proposicion en el art. 100 del reglamento, y se admitió á discusion.

El Sr. Adan dijo que considerado el estado de los negocios públicos, y atendiendo á la indispensable necesidad de resolver asuntos de que penden la existencia y el orden del Estado, debia parecer extraño que el Gobierno no hubiese hecho la propuesta de la prolongacion de las sesiones de las Cortes por un mes mas, como lo verificó en las anteriores legislaturas. Despues de algunas reflexiones sobre los muchos y graves negocios que hay pendientes, y que las Cortes no pueden dejar de resolver, concluyó diciendo, que aunque estaba conforme en un todo con las ideas del Sr. Soria, habia pedido la palabra en contra para hacer una manifestacion pública de la extrañeza que le causaba el silencio del Gobierno en esta parte, y que hasta este momento no hubiese manifestado sus deseos de que se prorogasen las sesiones.

El Sr. Soria dijo que porque el Gobierno no haya hecho hasta este momento la propuesta de la prorogacion de las sesiones, no por esto debia descuidarse el Congreso en decretarla sin esperar á que el Gobierno la propusiese, pues el zelo de todos los Sres. diputados, igual al que le animaba, no es posible que guardase al último momento.

El Sr. Prat citó en apoyo de la proposicion los asuntos de interes general que se hallaban despachados por las comisiones, y los que estaban para concluirse.

Se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. Oliver pidió la lectura del art. 17 de la Constitucion, y verificada dijo que la votacion, si no fuese por unanimidad, debia ser nominal, para que se viese claramente si estaban las dos terceras partes en favor de la proposicion.

Se acordó que la votacion fuese nominal, y habiéndose procedido á ella fue aprobada la proposicion, habiendo votado en su favor 139 diputados, y en contra 3.

Los señores que la aprobaron fueron los siguientes: Salvá, Prat, Saavedra, Benito, Surra, Valdés (D. Cayetano), Argüelles, Alvear, Nuñez Falcon, Buruaga, Domenech, Luque, Infante, Murá, Pumaréjo, Ruiz de la Vega, Somoza, Llorente, Rojo, Valdés Bustos, Alvarez, Torre, Trujillo, Melo, Roig, Herrera, Bauzá, Canga, Orduña, Rico, Septien, Sierra, Vargas, Belmonte, Moreno, Afonso, Salvato, Villanueva, Ojeda, Soberon, Ferrer (D. Joaquin), Parque, Adanero, Sanchez, Lodares, Apositia, Biek, Torner, Rubinat, Ibarra, Lis, Reillo, Riego, Tejero, Busafia, Montesinos, Silva, Arias, Alcalde, Rey, Henriquez, Belda, Cortés, Martí, Casas, Cid, Rom, Sarabia, Villaboa, Merced, Pedralvez, Gonzalez (D. Manuel), Manso, Rio, Soria, Garoz, Paterna, Gomez (Don Manuel), Sotos, Gutierrez, Tomas, Quiñones, Cuevas, Ferrer (D. Antonio), Isturiz, Zulueta, Roset, Muro, Marau, Atienza, Marchamalo, Cano, Prado, Guevara, Escudero, Eulate, Munarriz, Vega, Alvarez, Alix, Abreu, Galiano, Valdés (D. Dionisio), Oliver, Diez, Buey, Latre, Lapuerta, Jimenez, Santafe, Nuñez (D. Toribio), Romero, Aguirre, Pacheco, Lagasca, Sangen-s, Lalsala, Jaime, Gisbert, Scrrano, Bartolomé, Lillo, Gonzalez Alonso, Meca, Velasco, Arellano, Sedeño, Villavieja, Fuentes del Rio, Cas-tejon, Falcó, Adan, Calderon, Baño, Melendez, Becerra, Ovalle, Escovedo y Sr. presidente.

Los señores que lo desaprobaron fueron los siguientes: Cuadra, Taboada y Lamas.

Se principió á leer el dictamen de la comision de Visita del Crédito público sobre el arreglo de este establecimiento, y se suspendió para dar cuenta de la proposicion siguiente de los Sres. Adanero, Sanchez y Falcó: « Pedimos á las Cortes que en todo el día de mañana se presenten por todas las comisiones á la secretaría nota de los asuntos que tengan señalados y marcados por la Constitucion, y que la secretaría en el día siguiente produzca una relacion general de los negocios evacuados por las comisiones que sean de interes general, para que, si no exclusivamente, á lo menos con la posible preferencia, se ocupe de ellos el Congreso, y se logren todas las ventajas que él mismo se ha propuesto al votar el mes de próroga.»

Despues de una ligera discusion quedó aprobada.

Se puso á discusion el dictamen de la comision de Casos de responsabilidad sobre la conducta del gefe político de esta capital D. Josef Martinez de S. Martin, á consecuencia de la queja de D. Juan Manuel S. Roman, D. Mariano Oller y otros varios ciudadanos por haber mandado suspender la reunion patriótica de la Fontana y tenerla aun cerrada: la comision era de parecer, por las varias razones que exponia, que debia exigirse la responsabilidad al gefe político por haber abusado de la facultad que le concede el art. 2.º de la ley de 21 de Octubre de 1820.

El Sr. presidente dijo: Prevengo á los ciudadanos que estan en las galerías procuren conservar el mayor silencio y circunspeccion, porque de otro modo me verá en la desagradable necesidad de poner en egecucion los arts. 75 y 76 del reglamento.

El Sr. Melo: Empezaré por rogar á los Sres. de la comision que si acaso en mi discurso citase algun hecho que no sea completamente exacto se sirvan interrumpirme en el momento, á fin de poder rectificarlo, y contribuir de este modo á que se abrevie en todo lo posible la discusion.

He extrañado algun tanto el que los ciudadanos que firman esta exposicion hayan encontrado motivos para exigir la responsabilidad contra el gefe político D. Josef Martinez de San Martin: pero me ha sorprendido sobremanera el que los señores que componen la comision

hayan encontrado méritos en el expediente para hacer efectiva dicha responsabilidad. Para demostrar lo poco fundado que á mi modo de ver está el dictamen de la comision, no he de apelar á otra cosa que á las sencillas y naturales reflexiones que me presenta la lectura del mismo dictamen, que procuraré analizar con la brevedad y claridad posibles. Se trata de que D. Juan Manuel S. Roman y consortes se quejan de que sin embargo de sus repetidas instancias dirigidas al gefe político y al Gobierno, con abuso notorio del art. 2.º de la ley citada que les permite el uso de la palabra en discusiones políticas, se les habia negado continuar reuniéndose periódicamente en la sociedad de la Fontana, infringiendo el artículo que acaba de citarse, y pidiendo en consecuencia que se exija la responsabilidad.

Tenemos pues marcado el hecho, por el cual se suspendió dicha reunion, de modo que las Cortes no pueden prescindir de examinar si la conducta del gefe político en la suspension referida es ó no infraccion de ley. Hecha esta observacion sobre el único hecho que debe llamar la atencion de las Cortes, empiezo por mostrar el tenor del párrafo de la comision que dice así: « La comision advierte que la capital de la Monarquía carece de tertulia patriótica, al paso que la tienen tantos otros pueblos, y que ni el Gefe político que se juzga autorizado para esta medida absoluta, ni el Gobierno han apreciado las representaciones que se les han dirigido con este motivo.» Aquí se ve, señor, que la comision manifiesta sus sentimientos de que falte en Madrid una sociedad patriótica que inspire amor al orden y á la virtud, y haga odioso el vicio, esparciendo al mismo tiempo las luces y las ideas liberales, segun debe desear todo buen ciudadano. Yo en este punto me atrevo á decir que llevo tan adelante las ideas como los mismos Sres. de la comision. Pero ¿cuál es la causa de que la capital de las Españas esté privada de las sociedades patrióticas, deseadas de todos los amantes de la Constitucion; deseadas de los que quieren que las ideas liberales no se hagan consistir en palabras, sino que se arraiguen en el corazon? ¿Acaso no está indicando, no digo yo el actual gefe político, sino tambien su dignísimo antecesor, no está indicando los motivos que han tenido para suspender esa reunion? ¿No está ahí presente la proclama del Sr. Copona de que haré mérito, en que se expresan tantos y tantos excesos? ¿No está aquí en el Congreso en el libro de actas de la Diputacion permanente el oficio que pasó el 7 de Setiembre, en donde se ve que fue hollada la autoridad, vilipendiado el respeto debido al ayuntamiento, puesto en movimiento Madrid, cerradas las tiendas, y otros muchos desórdenes....

(Murmullo en las galerías) y el orador dijo, interrumpiendo su discurso: Soy un diputado de la Nacion española, y he de hablar lo que creo que es la verdad, y nada me infunde miedo, ni aun el morir. Me lisonjeo de ser el mas liberal, y lo juro: ai algun día viniere el despotismo sobre mi patria, desde ahora para entonces me declaro su mas terrible enemigo: mi corazon es el mas patriótico que hay en el mundo: ¿Señor, y cuando estoy hablando por el bien de mi patria se me ha de interrumpir de esta manera!

Sintiéndose sumamente conmovido manifestó que no podia continuar por el momento, pero que no renunciaba la palabra; y salió del salon sostenido por otros Sres. diputados.

En seguida varios Sres. diputados pidieron nuevamente la palabra en contra del dictamen, entre ellos los Sres. Casas, Lodares, marques de la Merced y Tomas; y el Sr. Galiano dijo: un incidente desagradable, que puede ser efecto de un hervor de las pasiones, no debe perturbar el progreso de esta discusion. Una vez que el Sr. Melo ha sentido una ligera incomodidad, de la cual convalecerá muy pronto, manténgasele la palabra, y siga la discusion; pero que de ningun modo se turbe por este incidente la idea que cada uno tenga formada en el asunto.

El Sr. Sanchez dijo: Pido que continúe la discusion, porque los diputados deben ser insensibles lo mismo á los vituperios que á los aplausos del público.

El Sr. Prat dijo: Pido que hable el Sr. diputado que inmediatamente tenga pedida la palabra, sin perjuicio de que despues continúe su discurso el Sr. Melo.

El Sr. Falcó: Estoy muy lejos de reprobar absolutamente las sociedades patrióticas, donde se ilustran los ciudadanos, y se discuten materias políticas, porque considero esto de mucha utilidad al bien general de la Nacion, siempre que semejantes reuniones patrióticas esten bien dirigidas. Pero contrayéndome á la cuestion diré que es de absoluta necesidad para formar juicio exacto de la justicia ó criminalidad de un hecho, examinar todas las circunstancias y pormenores que hayan podido influir en tomar aquella determinacion. Nadie ignora que por la ley de sociedades patrióticas estan autorizados los gefes políticos para tomar cuantas medidas esten á su alcance, sin excluir la de suspender dichas reuniones, á fin de cortar los abusos que por ellas se pueden cometer. ¿Estaba ó no en este caso el gefe político de Madrid? Y de consiguiente ¿pudo cerrar la Fontana de Oro? He aquí las cuestiones enlazadas entre sí que conviene examinar. Los oficios del gefe político que obran en el expediente, y los escritos periódicos de aquel tiempo dan bien á entender el estado de crisis y de agitacion en que se hallaba el pueblo de Madrid. Dicen estos escritos que se habian enuniciado en las tribunas de la Fontana de Oro ideas subversivas contra el orden público: que se habia indelicadamente de la sagrada Persona del Rey, vilipendiando la autoridad del Gobierno; y en fin, que se excitaban las pasiones, tocando el punto peligroso de que llegaran á chocar las opiniones, extraviando los ánimos y rompiendo los vínculos mas sagrados de la libertad.

Todo esto manifestaba claramente que Madrid estaba en una continua agitacion; y en tales circunstancias el gefe político de Madrid no

pudo menos de tomar la medida que adoptó. ¿No se veía claramente que en aquella época peligraba la tranquilidad y seguridad de Madrid? ¿Y no debía tomarse una medida que cortase estos abusos, con tanto mas motivo cuanto que cualquier alboroto ó tumulto de la capital reuena desde luego en todas las provincias, y las pone en conmoción? Y pregunto yo: ¿hubo ó no hubo excesos? ¿Hubo ó no hubo abusos en la reunion patriótica de la Fontana de Oro? ¿Qué medidas restaba que tomar en estas circunstancias, cuando ya se habian apurado todas? El mismo gefe político habia llamado y amonestado á algunos oradores de la Fontana de Oro, como habia hecho anteriormente el señor Copons. Pero aun hizo mas: mandó regidores á la Fontana, á fin de que conservasen el orden público; envió despues á un alcalde constitucional; luego al comandante del resguardo con 14 hombres; pero todo fue en vano: los alborotos y desórdenes seguian. Pero aun hubo mas. El 18 de Setiembre envió á un dignísimo alcalde constitucional el gefe político de Madrid, á fin de que arrestase y condujese á su presencia al dueño de la Fontana de Oro, y á tres ó cuatro individuos. Este alcalde fue reconocido en la puerta del Sol, en donde se le insulta y se le llena de vituperios: pide auxilio, pero es en vano; y viendo que peligraba su misma vida, corre presuroso al ayuntamiento que estaba reunido, y hace una relacion exacta y circunstanciada de todo lo que habia ocurrido; y en semejantes circunstancias; ¿qué otra medida se podia adoptar que la que tomó el gefe político de Madrid, fundada en la misma facultad que la ley le da? Medida que apetezcan y deseaban todas las autoridades locales de Madrid, y aun el mismo vecindario, consternado hasta entonces con las conmociones y alborotos que habian ocurrido; y se hará cargo todavía al gefe político por haber cortado con mano fuerte el origen del mal?

No hay mas que atender á los resultados, y veremos que desde entonces no se han repetido los alborotos ni los desórdenes que entonces se experimentaban. Pero desgraciada Nacion, y desgraciado Gobierno si en tales conflictos no tuviera facultades para cortar de raiz los desórdenes que hubiese, y se dijera despues de esto que habia violado una ley cuando hay varias, pero principalmente una que le autoriza á tomar esta medida. Por lo demas, señor, la Fontana de Oro no está cerrada ni su reunion suprimida (*murmullo en las galerías*), repito lo que he dicho, que la Fontana de Oro no está cerrada ni la reunion suprimida: allí se habla, y se lee y se discute; es verdad que no se permite subir á las tribunas; pero no sabemos si las razones que tiene la autoridad para esto son las mismas que tuvo en un principio.

Es cierto que posteriormente han acudido al gefe político varios ciudadanos reclamando el derecho de hablar allí en público; y es cierto igualmente que el mismo gefe político se ha opuesto á esta demanda; pero no indica él mismo las razones que ha tenido para ello: Dos son estas, á saber: 1.ª el haber sido los ciudadanos que pedian esto los mismos que hablaron en otro tiempo cuando hubo los desórdenes que motivaron el que se valiese la autoridad del último recurso que le da la ley; y la 2.ª el no ser ciudadanos conocidos, sobre lo cual pidió el correspondiente informe al ayuntamiento de esta capital. El gefe político es responsable de los abusos que puede haber en las reuniones patrióticas; y pregunto yo: ¿sin que los oradores presten las garantías suficientes á la autoridad, y sin que esta tenga un exacto conocimiento de aquellos, querrá cargarse con esta responsabilidad?

Se dice en el dictamen de la comision que el gefe político se ha erigido intérprete de la ley; pero yo apelo al Congreso entero y á toda la Nacion, para que me digan si la ley no le autoriza para tomar las medidas oportunas siempre que sean del caso, sin exclusion de la de suspender las reuniones patrióticas.

Así pues, limitándome al objeto de la cuestion, mi opinion es que no se está en el caso de exigir la responsabilidad al gefe político de Madrid por haber suspendido la reunion patriótica de la Fontana de Oro.

El Sr. Alix: Con las doctrinas que ha sentado el Sr. preopinante en manera alguna ataca al dictamen de la comision, aunque prescindamos de la utilidad que resulta de que haya reuniones patrióticas en la capital. Ahora se trata de si el gefe político de Madrid ha infringido la Constitucion y las leyes, y si se debe declarar que ha lugar á la formacion de causa, conforme á las facultades que tienen las Cortes para hacer efectiva la responsabilidad cuando se ha faltado á lo que previene la Constitucion. No niega la comision la facultad que concede el art. 2.º á los gefes políticos para suspender las reuniones patrióticas, como una de las medidas que tiene para garantizar los abusos que pueden cometerse; y aun no tiene inconveniente en decir que el gefe político de Madrid pudo usar de esta facultad siempre que se hallase en circunstancias que exigiesen esta medida; pero no es este el punto en que se funda la comision para proponer su dictamen. La única razon que la comision se funda para decir que debe exigirse la responsabilidad de que se trata es el haberse infringido por el gefe político la ley de 21 de Octubre de 1810, por haber querido que exigiesen licencia los ciudadanos que quisieran hablar en público en dicha reunion. Consta que el gefe político habia dado orden al dueño del café para que ninguno pudiera hablar en público sin un documento. Los ciudadanos que habian en esta sociedad acudieron al gefe político para que les diera este papel, y este lo negó, y por consiguiente no pudieron presentarse á hablar. La ley dice que los ciudadanos que quieran podrán reunirse periódicamente en estas sociedades patrióticas, previo el conocimiento de la autoridad superior local.

Se me dirá que el gefe político no usó de la palabra *licencia*; pero ¿qué me importa á mí que no haya usado de esta palabra si el resultado ha sido el mismo? Este documento que se exigia era un papel, sin el cual no se permitia hablar á nadie; luego el gefe político ha infringido

do la ley de 21 de Octubre no permitiendo á los ciudadanos hablar: estas se quejan de que subsista la suspension en el día, y de que no se les haya dado cuando lo solicitaron el documento por medio del cual se permitia hablar.

Se me dirá que el gefe político no sabia cuál era el verdadero sentido de la ley, y que no sabia hasta qué términos debia llevar la suspension; pero para esto no hay mas que leer el oficio que dirigió en 17 de Marzo al secretario de la Gobernacion de la Peninsula, evacuando el informe que se le habia pedido. Por él se verá cómo el gefe político confiesa explícitamente el derecho que la ley concede á todos los españoles para reunirse periódicamente con el objeto de que se trata; pero añade: *este derecho es incompatible con la pública tranquilidad*: es decir, que él por sí se arroga la facultad de derogar una ley, y califica esta facultad que por la ley citada se da á todos los españoles respecto del asunto de que se trata.

De aqui resulta por consecuencia que infringió la facultad primera que tienen las Cortes por la Constitucion para derogar las leyes. Y consta por el expediente que el gefe político hubiese dirigido al Gobierno alguna consulta sobre este asunto? Ahí está el expediente: ningún documento se ve de esta naturaleza; todo al contrario, este individuo, considerando comprometida su responsabilidad con una resolucion semejante, consulta al ayuntamiento de Madrid sobre el negocio; y es por ventura esta corporacion la que está autorizada para derogar ó interpretar las leyes? El gefe político de Madrid no permitió hablar en la reunion patriótica de la Fontana á los ciudadanos que lo fueron á solicitar, y se dice que fue porque no tenia las suficientes garantías; pero pregunto yo: ¿no es bastante garantía la de hablar en público y delante de la autoridad? Y consta del expediente que estos ciudadanos por excesos cometidos en la misma reunion patriótica hayan sido procesados, que se les haya formado causa, ó que hayan sufrido una pena?

Esto solo que constara serviria para justificar la medida que habia tomado; pero nada de esto resulta. ¿Y por los extravíos que pudiera causar un individuo se ha de privar á todos los ciudadanos del derecho que les da una ley sancionada y mandada observar? Podria decirse que el gefe político no habia entendido el sentido genuino de la ley; pero ni aun esta disculpa puede alegarse, porque en este caso se hubiera consultado á quien correspondia. De aqui se infiere que nada tiene que ver con el dictamen de la comision lo que ha manifestado el Sr. Falco respecto de los sucesos de la capital, con motivo de ciertas ocurrencias de que todo el mundo tiene noticia. La comision reconoce en el gefe político de Madrid la facultad de que se ha hablado; pero no la de derogar una ley ó interpretarla: bajo este supuesto mi opinion es que el gefe político de Madrid es responsable por haber infringido el art. 2.º de la ley de 21 de Octubre, y asimismo la Constitucion, por haberse abrogado una facultad que pertenece solo á las Cortes.

El Sr. Argüelles: El Sr. preopinante ha procurado dar un nuevo giro á la cuestion, diciendo que el objeto de la comision no era el que habia manifestado el Sr. Falco. Entro con tanto mas gusto y satisfaccion á dar mi voto en esta materia, cuanto que no se me podrá tachar de que obra en mí la personalidad: todo al contrario: debo antes de todo hacer un desagravio á las sociedades de que se trata, las cuales al paso que siempre he reconocido y reconozco ahora que tienen faltas inherentes á su naturaleza, y que en vano las virtudes y cualidades apreciabiles de muchos de los individuos que pueden concurrir á ellas se creeria que las podian liberrar de estos vicios, no puedo menos de decir que corregidos estos en la manera posible, dichas reuniones pueden procurar beneficios evidentes.

Repito que entro gustoso en esta discusion porque creo que se me hará la justicia de considerarse exento de toda responsabilidad, y voy á contestar únicamente, del modo posible, á las observaciones del dictamen de la comision y á las del Sr. Alix. Todo el objeto de esta discusion no puede menos de reducirse á averiguar si en virtud de la ley de 21 de Octubre el gefe político de Madrid, suspendiendo la reunion de la Fontana, ha infringido todas ó algunas de las disposiciones que en aquella se contienen. Si fuera posible desprenderse del cúmulo de circunstancias que acompañan al caso actual, seria muy facil resolver la cuestion; pero á mí me parece indispensable entrar en la historia de los sucesos que han obligado al gefe político de Madrid á suspender esta reunion; porque cuando la experiencia viene en apoyo de la razon, debe servir de criterio para formar el juicio que se necesita. Debo advertir que si estas reuniones fuesen limitadas al pueblo de Madrid; mas digo, si solo concurriesen á ella todos los españoles, tal vez seria yo el primero á decir que pudieran disimularse esos excesos parciales; pero yo veo que están abiertas para toda clase de personas, no solo para muchos españoles que no tienen interes en que se consolide el sistema, sino tambien para los extranjeros, sus enemigos declarados, y que se aprovechan de estos mismos medios que nosotros les ofrecemos para promover y fomentar la discordia entre nosotros. Si yo puedo demostrar que nuestros enemigos extranjeros tienen un vivo interes en embrollarnos, y en poner á prueba toda nuestra sensatez, y todo el sufrimiento de la Nacion española, entonces acaso me será facil hacer ver que la medida tomada por el gefe político de suspender por un tiempo limitado la sociedad de la Fontana, puede haber sido oportuna, y aun necesaria. En el año de 18 cuando yo vine á Madrid, ya existian estas sociedades patrióticas; pero en aquella misma época antes de la reunion de las Cortes, ya se habia sabido si se habian ó no extraviado del objeto que se propusieron; y lo cierto es que las Cortes tuvieron entonces que ocuparse de este asunto, que fue el que me tuvo

la ley referida. Por aquí se ve que ya no bastaba el buen deseo para la utilidad de estas sociedades, sino que era menester algo más: se vió que habían comenzado á mostrarse varios de los síntomas que en otros países en épocas anteriores anunciaron las consecuencias perniciosas que se siguieron por el abuso de dichas reuniones. Es menester conocer que estas no gozan entre nosotros de un privilegio exclusivo.

En los primeros días de la Constitución semejantes sociedades mostraron una tendencia y un carácter muy diferente del que llegaron á descubrir en el restablecimiento de la misma, después de los seis años que habían mediado de Gobierno absoluto. Las pasiones no estaban entonces tan concentradas como en esta última época; y los deseos que excitó el despotismo de dicho medio tiempo, y se valieron de las sociedades patrióticas para atacar por este medio que no tenía ningún género de responsabilidad las opiniones y las personas, porque si las atacaban, aun por medio de la imprenta, quedaban á lo menos expuestas á responder de su abuso con arreglo á la ley que trata de este derecho.

Todos lo sabemos, señores: en estas sociedades se presenta el que quiere, sea nacional ó extranjero, y allí despliega las opiniones que trae, y las máximas que le conviene difundir para conseguir sus miras, seguro de que por más abusos que cometa, siempre ha de encontrar medios de eludir la autoridad y zelo del Gobierno. Buena prueba de esto es que las mismas sociedades conocieron la necesidad que tenían de reglamentarse, porque vieron que las virtudes particulares de muchos de sus individuos no habían sido un medio suficiente para impedir los abusos: apelo á lo que sucedió en la reunion de la fonda de Maíta, é invoco la justificación de los Sres. diputados que hayan estado entonces en Madrid, para que me digan si es arbitrario el juicio que el actual gefe político ha debido formar del desorden á que pueden llevarse dichas sociedades, para suspender la de la Fontana por los motivos que aparecen del expediente.

Convengo en que se pongan todas las restricciones posibles á la autoridad para que no abuse; pero de ninguna manera convendré en que se quiera romper el freno de la ley hasta el extremo de insultar á la misma autoridad, y dar ocasion á que los extranjeros tengan aquí un medio de introducir entre nosotros la discordia, y causar todos los disgustos que se han experimentado en el año de 1820; mas ¿no es cierto que el Congreso mismo en el año de 21, pareciéndole insuficiente la ley primera, trató de enmendarla? Esto es indudable, y lo prueba el otro proyecto de ley que las Cortes acordaron, y que no llegó á obtener la sancion Real. Esto repito que es prueba de que las Cortes ya en el primer año se vieron en la necesidad de tomar nuevas medidas por la insuficiencia de las que se habían adoptado anteriormente: y desde aquella época en adelante ¿hubo más abusos ó no? Yo creo que no necesito recordar lo que ha pasado.

Así pues entiendo que una de dos, ó se ha de libertar al gefe político de la responsabilidad que le está impuesta por la ley, ó se le ha de dejar en libertad de poder reprimir los abusos que puedan poner en peligro la tranquilidad pública, porque sería una monstruosa contradiccion hacerle responsable del desorden, al mismo tiempo que se le ataban las manos para contenerle. Se dirá, señor, que puede haber abusos de parte de la autoridad: ya se ve que puede haberlos; pero cuanto la razon humana no encuentra otro medio de ejecutar las leyes, que el dejar á la prudencia de los magistrados y del Gobierno el aprecio de ciertas circunstancias que la misma ley no puede determinar de antemano, preciso es que así se haga. Yo sería mas laxo ó condescendiente si se me digera que habia otro medio de evitar los abusos de las sociedades. Por otra parte es menester no perder de vista que las circunstancias de Madrid son particulares; su inmensa poblacion, el choque mas frecuente de pasiones encontradas, la afluencia continua de extranjeros, todo concurre á hacer estas reuniones mas expuestas y temibles; ellas se tienen á puerta abierta en un café, donde todo ciudadano ó no ciudadano puede concurrir; no es una casa particular, no se crea tal cosa; es una casa pública, que por su clase ó destino obliga á su dueño á tener la puerta abierta; y he aquí como estos puntos son de una naturaleza diferente de los que se conocen en el resto de la Europa.

Ademas las reuniones son nocturnas, y aumentarian grandemente la crisis si hubiese algun mal intencionado que quisiese aprovecharse de todas estas circunstancias, á una hora en que en todos los países cultos de Europa se toman grandes precauciones para evitar la reunion de muchas gentes. De consiguiente todas estas circunstancias que forman un cuerpo de antecedentes de la mayor gravedad, pudieron hacerle creer al gefe político que se hallaba autorizado para tomar la medida de que se trata. Yo por mi parte soy de opinion que pues no se sabe si subsisten todavía las mismas razones que el gefe político tuvo para suspender la sociedad de la fontana, no hay méritos para exigirle la responsabilidad.

El Sr. Ruiz de la Veyra: Es desgracia digna de lamentarse el que todas las instituciones dirigidas al bien de los pueblos hayan de ocasionar abusos que hazan temblar á sus defensores, y es al mismo tiempo inconcebible la fortuna que rodea á todas las que sirven de ensanche al poder, pues todas se reputan por útiles y provechosas. No trataré de seguir palabra por palabra el discurso del Sr. preopinante, por no ser posible retenerlo en la memoria; pero sin embargo me propongo impregnar las ideas mas principales, apoyando en primer lugar el dictamen de la comision, contestando á los argumentos de los Sres. preopi-

nantes y añadiendo algunas observaciones.

Toda infraccion es un acto contrario á la letra de la ley; y así no puede cotejarse la infraccion sin cotejar el hecho de donde resulta con la ley que fue quebrantada. Tengo bien presente el artículo 1.º de la ley de 21 de Octubre de 1820, por el cual se autoriza la reunion de los ciudadanos para discutir asuntos políticos, previo conocimiento de la autoridad local; pero este previo conocimiento no arguye que sea previo permiso, sino solo consentimiento, y por consiguiente no autoriza á la autoridad á negar el permiso de usar de la facultad que la ley concede. El gefe político de Madrid, no solo ha suspendido la reunion de los ciudadanos para discutir asuntos políticos, sino que ha prohibido de hecho el que se hable, negando el permiso contra la letra y espíritu de la ley. La misma ley prohibe á los ciudadanos que se reúnan á discutir asuntos políticos, el que formen corporacion, que se consideren como tales, y que tengan correspondencia con otras reuniones de igual clase: claro es pues que la suspension solo recae sobre el acto mismo en que se cometen excesos, y no sobre actos que aun no han tenido efecto: por consiguiente, la autoridad del gefe político y del alcalde no se extiende mas que á suspender las reuniones en el acto que se comete el exceso, ó que se teme se cometa.

Por la ley vigente se autoriza á la autoridad superior local para que tome las medidas convenientes, sin excluir la de suspender las reuniones en el acto en que se cometen abusos. Esto confirma mi opinion, pues mal podrá suspenderse la reunion por actos que no han sido efectuados, no habiéndose llegado á delinquir. La suspension es una verdadera pena, y esta vendria á recaer en el caso de que se trata, no por abusos cometidos, sino por abusos futuros, sería una ley tiránica la que impusiese pena á los excesos que estan en la esfera de la posibilidad, pero que aun no han sido cometidos; pues entonces ningun acto de este mundo podria efectuarse, pues de todos se puede abusar, y se haria ilusoria toda especie de responsabilidad: por consiguiente no recayendo la suspension sino sobre el acto de cometerse el abuso, y habiendo el gefe político hecho que fuese indefinida, y que recaia sobre actos no cometidos, es claro que ha infringido la ley.

Aun hay más; por la misma defensa del gefe político contenida en el papel que se ha repartido esta mañana, no dice que haya infringido la ley, sino que se escuda con la pureza de intenciones con que acordó la suspension: yo le concedo esta pureza; pero todos los filósofos saben que no es la intencion sola la que constituye el delito, sino tambien el objeto: la intencion podrá ser buena, y el objeto malo, ó contra la ley, y de consiguiente la accion será mala, y la defensa nula por esto solo. Se funda tambien el gefe político para disculpar su infraccion, en que la ley no fija término á la suspension, y de consiguiente autoriza á que esta sea indefinida; pero esto no me hace fuerza alguna, y mas bien es un argumento en contra del gefe político; pues si la ley no señaló término á la suspension, es claro que no tuvo por objeto el que fuese indefinida, y solo si en el acto de cometerse el exceso. La notoriedad de los excesos es otra de las razones alegadas por el gefe político; pero este es un argumento débil cuando no viene acreditado en forma legal; ademas de que si las doctrinas vertidas por los oradores en una reunion tan numerosa fueron subversivas y escandalosas, ¿cómo es posible no pudiesen probarse los escándalos que se alegan? Se dice tambien que la tertulia patriótica ha estado abierta; pero este argumento es risible á causa de que todo café ó fonda ha estado abierta en todos tiempos, aun en el despotismo, y no se ha prohibido el usar de conversaciones particulares y privadas, en las cuales podia muy bien tratarse de asuntos políticos; pero no es esto lo que quiere la ley; porque esta autorizó á los ciudadanos á tratar de los asuntos políticos en forma de discusion, y de este derecho ha suspendido á los ciudadanos el gefe político: véanse pues con los médicos que se emplean en la defensa son bastante débiles; y es prueba clara de que no los hay fuertes, y de consiguiente que hay infraccion de ley por parte de este funcionario.

Señor, se ha habido de sociedades patrióticas, y se ha hecho de ellas una pintura harto triste y funesta, pues se han citado excesos y abusos de tal suerte, que pueden estremecer al hombre de mayor firmeza, y hacer creer que estas reuniones son incompatibles con el fin á que fueron destinadas; pero la experiencia ha demostrado lo contrario. He tenido ocasion de examinar los partes oficiales de varias autoridades de las provincias, y he visto en ellos que se consideraba á las sociedades patrióticas como el vehiculo de la ilustracion, no habiéndose en casi ninguno de ellos de excesos cometidos en estas reuniones.

Se ha dicho que en estas sociedades pueden entrar libremente hombres malévolos y agentes extranjeros interesados en desunirnos; pero, señor, no necesitamos á los extranjeros para desunirnos: bastante nos divide la persecucion que sufren los amantes de la libertad. Esta persecucion imprudente ha llevado la division á su colmo. Al principio del restablecimiento de la libertad no existia la division de ánimos, y solo resonaba la voz de los amantes de la Constitución, pues los enemigos de ella sofocaban sus sentimientos; en el día el fuego y el amor por aquella se ha apagado, porque no hay la fuerza de ánimo necesaria para sufrir estos golpes, al paso que los enemigos de la Constitución levantan la cabeza por todas partes.

Esto se ha conseguido con alentar á los malos, y valerse de pretextos ridiculos para oprimir á los buenos, suponiendo sin motivo intenciones de fines é ideas perversas forjadas arbitrariamente á falta de hechos ciertos: no es menester pues que vengan los extranjeros á dividirnos, porque el germen de la division existe en lo que acaba de indicar. No negaré que se han cometido abusos; pero siempre me oprimirá al paralogismo eterno de que los males que se sufren son hijos de defectos

de las instituciones emanadas de la libertad. Resulta pues que la pintura que se ha hecho de las sociedades patrióticas no es tan exacta como se quiere persuadir, porque si bien en ellas ha habido abusos, tambien han producido beneficios á la causa de la libertad, y sea esto dicho en su desagravio. Todas las cosas de este mundo estan expuestas al abuso, y no por eso hemos de prohibir de una vez las cosas para evitarlos. No son los abusos los que arredran á los gobernantes, respecto de las sociedades patrióticas, sino la libertad con que en ellas se censuran sus providencias, y se hacen patentes sus faltas en el cumplimiento de su obligacion. Asi pues, reasumiéndome digo que el gefe político ha cometido un acto contrario á la letra de la ley, y por consiguiente es responsable: todos los argumentos que se han hecho á su favor podrán servirle en su defensa judicial; pero de ningun modo demostrarán que no se cometió infraccion: por lo tanto opino que debe aprobarse el dictamen de la comision, y exigirse la responsabilidad á este funcionario.

El Sr. Melo continuó su discurso, diciendo: Me parece que contestando á las principales bases del dictamen de la comision habré contestado á los argumentos que se han hecho á su favor.

Señor, el don de la palabra, asi como la imprenta, en teoría creo que deben ser absolutamente libres; pero esta libertad ilimitada, que en teoría es muy útil, se ve en la práctica que puede producir malos resultados: esto depende de la ilustracion; pues si como la Nacion española es heroica, fiel y leal, fuese ilustrada, entonces si que podría darse toda la extension imaginable á la libertad de hablar y á la de escribir, haciéndolas tan ilimitadas como lo es la de pensar: entonces todos conocerian sus verdaderos derechos, y respetarian los ajenos, no dejándose alucinar por nadie; pero no hallándonos en este caso es preciso que se observen las limitaciones prescritas. Fijándome ahora en el dictamen de la comision encuentro que asegura esta que el gefe político obró por su opinion particular, y por consiguiente de un modo arbitrario. ¿Es posible que la comision pueda persuadirse que haya funcionario público en el mundo que en el acto de obrar no consulte otra cosa mas que su opinion particular? Toda autoridad administrativa, judicial ó gubernativa en el acto de obrar no hace otra cosa mas que ajustar su opinion particular al texto de la ley; por eso se le sujeta á la responsabilidad.

El gefe político de Madrid ajustó la suya, y vió que la ley le autorizaba para efectuar la suspension, y no le fijaba término; de consiguiente pudo hacer que fuese indefinida. El papel de que se ha hecho mencion por los Sres. preopinantes, y que algunos lo miran como sofisticado, me atrevo á decir que es todo lo contrario, y que en menos palabras no se pueden reunir mas razones. La comision se escandaliza en cierto modo extrañando que el gefe político asegure que las sociedades patrióticas comprometan y sean incompatibles con la tranquilidad pública en esta capital; pero aqui la comision ha padecido una equivocacion involuntaria: el gefe político asegura que son incompatibles con la tranquilidad de esta corte, segun lo acredita la experiencia. Aqui tenemos que estas circunstancias omitidas involuntariamente quitan toda la fuerza al escándalo de la comision, puesto que se refiere el gefe político á la tranquilidad de la capital que le está encomendada bajo su responsabilidad.

A todo ciudadano se le permite decir su opinion sobre cualquiera ley, y no por esto se le achaca ningun delito: el gefe político manifestó la suya cuando dijo al ministerio que creia eran incompatibles las sociedades tal como estaban con la tranquilidad pública: ¿es pues posible que se crea que esto es un delito? Dice la comision que el gefe político vino á derogar la ley de 21 de Octubre de 820; pero no es asi, y por lo que ya he dicho antes, se atuvo á ella, y la dió cumplimiento, usando de la facultad de suspender con que le autorizaba.

Extraña la comision que excesos parciales hayan sido causa de la medida que tomó el gefe político; pero ¿quién no sabe que los excesos parciales son los que dan origen á la aplicacion de toda ley? ¿Qué autoridad se atreveria á aplicarla cuando los excesos fuesen generales, ó cometidos por todas las personas cuyo gobierno le está encomendado?

Continúa la comision que el mismo gefe político confiesa no hay constancia legal en los excesos: aqui me sorprende el parecer de la comision. Jamas á ninguna autoridad se le exige constancia legal de los hechos á que se refieren sus providencias, pues en ese caso tendria que formar infinitas sumarias, lo que solo es propio para las providencias judiciales. Ademas los hechos son demasiado públicos, y apelo sobre este punto á todos los que estuviesen en Madrid en el tiempo á que se refiere el gefe político. Se dice que este invalidó la ley; pero como ya he dicho no hizo otra cosa sino darla cumplimiento: el no haber permitido el gefe político que hablasen los que han pedido permiso, no consiste en otra cosa sino que á su juicio no le ofrecian las suficientes garantías para la conservacion de la tranquilidad; garantía que solo el estaba autorizado á calificar.

Se dice tambien que pudo hacer el gefe político lo mismo que su antecesor Copons; este manifestó que en caso necesario desplegaria contra los abusos toda la firmeza de su caracter; no hizo mas el gefe político, pues viendo que los abusos continuaban tomó el partido que le demarcaba la ley. Extraña por último la comision que el gefe político consultase al ayuntamiento; pero en la consulta no se observa otra cosa que un consejo pedido por una autoridad á otra con la cual debe estar siempre en armonía.

Aun hay mas, y es que la misma exposicion de los ciudadanos que se quitó del gefe político concluye con pedir se le exija la responsabilidad, y que se acate la ley; prueba de que no estan muy seguros de la infraccion, y que por consiguiente el gefe político pudo aceptar la medida que tomo. De todo lo dicho resulta en mi opinion que no

ha faltado el gefe político de Madrid ni á la letra ni al espíritu de la ley vigente sobre sociedades, y de consiguiente no hay motivos para exigirle la responsabilidad.

Se prorogó en seguida la sesion por una hora mas.

El Sr. Galiano: En el curso de la discusion se han mezclado dos cuestiones que versan sobre puntos diferentes; una de ellas, la principal, versa sobre la responsabilidad del gefe político; otra versa sobre aclaracion de la ley; pero de esta debemos prescindir enteramente, por no ser del momento; sin embargo, yo diré que la ley está clara y terminante, y que de consiguiente ha sido infringida. De los señores preopinantes solo el Sr. Melo ha impugnado el dictamen de la comision, pues los demas no han hecho otra cosa que atacar á la ley de sociedades, lo que muestra una infraccion manifiesta, supuesto que para defender al gefe político ha habido que atacar á la ley; y á pesar de los argumentos del Sr. Melo, el fondo del dictamen de la comision ha quedado intacto; asi pues yo me prometo hacer ver que la ley de 21 de Octubre de 1820 manda solo una suspension momentánea, y hacer ver igualmente que las mismas razones en que se han fundado los Sres. que han defendido la conducta del gefe político sirven para manifestar su infraccion.

El orador leyó el art. 1.º de la ley de 21 de Octubre, y continuó: el contesto de este artículo es bastante claro; sin embargo registrando los diarios de Cortes de la época de la discusion memorable de dicha ley, se observa que aun los que la impugnaron, incluso el Sr. Marina, entendieron que la suspension era temporal y de corta duracion; pero no indefinida. Esto lo comprueba mas la importante variacion que se hizo en el artículo, sustituyéndose á la palabra *consentimiento* la palabra *conocimiento*, variacion que demuestra hasta la evidencia que el espíritu del legislador fue el de evitar á toda costa la suspension indefinida. Difícil parecia, señor, que hubiera quien creyese que la suspension equivale á la prohibicion; pero veo con asombro que se da por sentado, y se apela hasta á la práctica para sostenerlo: á la misma practica apelo yo, y deseo se me diga si la suspension es una cosa que significa tiempo indefinido.

En los paises donde impera la ley solo dura la suspension el tiempo regular, que es mientras se cree que hay peligro en permitir lo que se suspende; lo contrario es una verdadera prohibicion. En el caso presente el gefe político se dice que es el árbitro de alzar ó no la suspension: esto equivale á decir que esta se convierta en prohibicion absoluta, pues está ya comprometido y cada vez mas en sostener la providencia que dió. Repito que segun lo que se observa en los paises donde hay instituciones liberales podia extenderse la prohibicion á solo el acto del exceso, y cuando mas hasta que la tranquilidad estuviese restablecida; pero de ningun modo indefinidamente, pues esto no es lo que dice ni lo que quiere la ley. Entrando ahora en las razones de política, que se me permitirá alegar, puesto que otros señores las han alegado, observo que en cierto modo se ha querido echar un borron á las sociedades que existian en Setiembre de 820, época en la cual pertenecia yo á una de ellas. Voy para vindicarlas á hacer una breve reseña de ellas, y espero que el Congreso disimulará que un hombre joven censure la resolucion tomada por otros mas experimentados y sabios cuando se trató el año 20 de las sociedades patrióticas.

Es verdad que en algunos casos es preferible la sana razon á la ilustracion que suele ofuscar á los hombres mas eminentes. Los defectos que pueda tener la ley de sociedades, que repito en mi concepto está clara, consisten en haber mirado á las tales sociedades por el aspecto político, y no por el civil; inadvertencia en que incurrió el mismo Sr. Marina. Debieron pues considerarse las sociedades como actos de libertad civil, y de consiguiente no sujetos á una suspension limitada.

Consideremos ahora y comparemos los excesos que ha habido en las sociedades, que no niego en manera alguna, con los bienes que han producido, y se verá como estos exceden infinitamente á aquellos: ellas han sido las que han rectificado el espíritu público cuando se ha procurado extraviarle; han contrariado los efectos del púlpito (no hablo aqui del púlpito en que se enseña la verdadera doctrina evangelica, sino de aquellos que se han convertido en una cátedra de sedicion, como en Cataluña), cuando en ellos se exhorta y se provoca á la rebelion; bajo este aspecto pues las sociedades patrióticas son interesantes y necesarias.

Se dice que son incompatibles las sociedades con la tranquilidad pública: esta es muy apreciable; pero cotejese la que se experimenta en Madrid desde que no hay sociedades con la de las provincias, y se observará que si bien en esta capital hay tranquilidad, los enemigos del sistema no han dejado de maquinarse hasta que han logrado el efecto que deseaban en Cataluña, y acaso le lograrán en otras provincias. Cuando vemos cundir el fuego atizado por los enemigos de la patria, atibemos la hoguera que ha de consumir los elementos impuros del fanatismo y de las preocupaciones, que ha de ser estas sociedades patrióticas: por lo tanto soy de parecer que debe aprobarse el dictamen.

Declarado el punto suficientemente discutido, se decidió que la votacion fuese nominal, y quedó desaprobado el dictamen por 30 votos contra 59.

Señores que aprobaron el dictamen

Salvá, Saavedra, Buruaga, Domenech, Luque, Pumarajo, Ruiz de la Vega, Somoza, Llorente, Roio, Riego, Canas, Gil Orduña, Septén, Sierra, Baiges, Belmonte, Moreno, Savat, Villanueva, Ferrer (D. Joaquín), Parque, Ibarra, Britan de Lizaola, Navarro Tejero, Busana, Alfono, Soriano, Alvarez Gutierrez, Linares, Grises, Zulueta, Muro, Marañon, Mota, Aza, Abad, Galiano, Valdes (D. Dionisio), Oyar, James, Nuñez (D. Antonio), y

metro, Aguirre, Pacheco, Serrano, Bartolomé, Lillo, Gonzalez Alonso, Arellano, Velasco, Sedeño, Villavieja, Atienza, Sequera, Adan, Flores Calderon y Ovalle.

Señores que desaprobaron el dictamen.

Prat, Benito, Surra, Vaides (D. Cayetano), Argüelles, Gil de la Cuadra, Alvear, Taboada, Nuñez Falcon, Roset, Infante, Murfi, Bustos, Alvarez (D. Elias), Torre, Trajillo, Roig, Melo, Banzá, Herrera, Patiño, Adancro, Sanchez, Lodaes, Apoitia, Blake, Torner, Rubinat, Rico, Montsinos, Silva, Arias, Alcalde, Rey, Lamas, Henríquez, Belda, Martí, Cortés, Casas, Fernandez Cid, Rom, Sarabia, Villaboa, Pedralvez, Merced, Gonzalez (D. Manuel), Ruiz del Rio, Manso, Garoz, Gomez (D. Manuel), Paterna, Sotos, Tomas, Quifiones, Cuevas, Ferrer (D. Antonio), Ladron de Guevara, Marchamalo, Cano, Prado, Escudero, Eulate, Munariz, Vega, Alvarez (D. Manuel), Buey, Diez, Latre, Iapuerta, Santafe, Lagasca, Sangenis, Lasala, Jaimés, Lopez Cuevas, Fuentes del Rio, Castejon, Falcó, Gisbert, Lopez del Baño, Melendez, Alcántara, Gomez Becerra, Escovedo y Sr. presidente.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de Hacienda, con el cual remitia de orden de S. M. un proyecto de ley sobre recaudacion y administracion de las rentas del Estado.

Despues de leerse varios artículos de la Constitucion y de una ligera discusion, se declaró ser primera lectura.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula, con el cual incluia las partes recibidas por el Gobierno acerca de la destruccion de los facciosos que capitaneaba el monge Trapense cerca de la Espluga por el mariscal de campo D. Miguel de Haro, y la derrota de otra cuadrilla de 600 individuos por D. Ramon Gali con las tropas y milicia de aquel partido; y manifestaba haber reconocido las tropas nacionales el convento de Poblet, haber interceptado los facciosos el correo de Cataluña en Cervera, y últimamente la entrada en Lérida del primer batallon del regimiento de infantería Fernando VII, y la incorporacion de la columna de Haro con la que salió de Barcelona.

El Sr. Canga presentó una proposicion, en la que pedia se diesen las gracias á la tropa y milicia de Cataluña por su zelo y actividad en la persecucion de los facciosos; que se inscribiesen en el salon de sesiones de la diputacion provincial los nombres de los milicianos muertos en persecucion de los facciosos, y se atiende á las viudas y huérfanos de ellos; y últimamente que se suprima el monasterio de Poblet, adjudicándose sus rentas al fomento de la industria del pais; se decidió dar cuenta de esta proposicion en la sesion de mañana.

Las Cortes oyeron con satisfaccion el oficio del Sr. secretario de Ultramar, en que participaba que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

El Sr. presidente anunció que esta noche á las 8 habria sesion extraordinaria para leer el dictamen sobre la memoria del ministro de Ultramar, y la discusion del dictamen sobre gobierno económico-político de las provincias, y que mañana se leeria el dictamen sobre la minuta del código penal, el proyecto de ley de la comision especial que entendié de los sucesos de Cataluña y el mensaje que se debía dirigir á S. M., con lo cual levantó la sesion á las cuatro y media.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

En la extraccion de la primitiva lotería nacional, egecutada en la tarde de hoy, han salido por el mismo orden con que aqui se anotan los cinco números siguientes: 10, 44, 47, 73 y 88.

El premio de 2500 rs., concedido en todas las extracciones á las huérfanas de militares y patriotas que han muerto en defensa de la justa causa de la Nacion, cupo en la suerte del primer extracto de la de este día á Rita Francisca Rodriguez, hija de Josef, capataz de brigada de artillería, muerto en el campo del honor.

Continuacion de la Constitucion de los griegos.

CAPITULO III

Forma del Gobierno.

Art. 9.º «El Gobierno se compondrá de dos cuerpos: uno el senado legislativo, y otro el consejo egecutivo.

Art. 10.º «Ambos cuerpos tendrán parte en la formacion de las leyes. El consejo podrá negar su sancion á las leyes adoptadas por el senado, de la misma manera que este podrá desecher los proyectos de ley propuestos por el consejo.

Art. 11.º «El senado legislativo se compondrá de los diputados elegidos por las diferentes provincias.

Art. 12.º «La ley de elecciones determinará el número de diputados que ha de haber en el senado.

Art. 13.º «La ley de elecciones, que se publique por el Gobierno, contendrá las dos disposiciones siguientes:

- 1.º Los diputados deberán ser griegos.
- 2.º Deberán tener 30 años cumplidos.

Art. 14.º «Los diputados de todas las provincias é islas de la Grecia serán admitidos luego que el senado dé por validos sus poderes.

Art. 15.º «El senado nombrará todos los años su presidente y vicepresidente á pluralidad de votos.

Art. 16.º «Del mismo modo y para el mismo espacio de tiempo nombrará un primer secretario, un segundo y dos subsecretarios.

Art. 17.º «El senado se renovará todos los años.

Art. 18.º «El consejo egecutivo se compondrá de cinco individuos,

escogidos fuera del senado legislativo, y segun las reglas establecidas por la ley especial concerniente á la formacion de este consejo.

Art. 19.º «El consejo nombrará todos los años su presidente y vicepresidente á pluralidad de votos.

Art. 20.º «Nombrará ocho ministros; á saber: el archicanciller del Estado, encargado de las relaciones exteriores; los ministros del Interior, de Hacienda, de Justicia, de la Guerra, de Marina, de los Cultos y de Policía.

Art. 21.º «Nombrará para todos los empleos del Gobierno.

Art. 22.º «Las funciones del consejo durarán solo un año.» (Se continuará.)

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar dice con fecha de ayer desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

«SS. MM. y Sres. Infantes gozan de perfecta salud, y las Sras. Infantas no tienen novedad particular.»

El Rey, á consulta del consejo de Estado, se ha servido nombrar para la plaza de regente de la audiencia territorial de Canarias á Don Juan de Cea Villaroel; y para tres plazas de magistrados de la misma á D. Francisco Mier y Teran, D. Francisco Javier Otal y Palacin y D. Felipe Masieu y Masieu.

Se previene á los interesados que acudan á sacar los títulos correspondientes dentro del término señalado por regla general; en la inteligencia de que si no lo hicieren se darán por vacantes sus plazas. Palacio 20 de Mayo de 1822.

Direccion de resguardos.

Excmo Sr.: Los Sras. diputados secretarios de las Cortes en 14 del actual me dicen lo siguiente:

«Hallando las Cortes fundadas las razones en que se apoya el Gobierno para haber suprimido la plaza de interventor mayor del resguardo militar de Cartagena, y para que tambien se egecute lo mismo luego que vaque con la comandancia de dicho resguardo, segun propuso V. E. á las mismas en 17 de Abril próximo pasado, han tenido á bien aprobar esta disposicion. Se lo comunicamos á V. E. de su orden para su inteligencia y efectos correspondientes. De Real orden lo traslado á V. E. á los efectos oportunos. Palacio 17 de Mayo de 1822. = Felipe Sierra y Pambrey. = Sr. Director general de aduanas y resguardos.»

Asunto al comercio.

El bergantin americano Vancouver en su travesía desde Gibraltar á Filadelfia encontró el día 20 de Diciembre último hácia los 30 grados de latitud N. y los 46 de longitud O. un bergantin abandonado, de cuyo cargamento se pudo sacar lo siguiente: J.F.B. 71 barriles de carga de aguardiente español: 58 fardos de papel de Cataluña: 10 barriles de almendra sin cáscara. P. 3 barriles de vino de Cataluña: un fardo de corchos: un calabrote de media vida. Y habiendo declarado el suceso la tripulacion y oficiales del Vancouver á su llegada á Filadelfia, y puesto los efectos á disposicion del juzgado de Marina, decretó este que del producto líquido de la venta de los mismos se pagase algo poco mas de la mitad á los dueños, oficiales y tripulacion del Vancouver; y que lo restante, despues de satisfechos los gastos, se depositase en el banco nacional, y permaneciese en él durante un año y un día, contados desde el 23 de Noviembre último, á las órdenes de dicho tribunal.

No puede dudarse que el bergantin era español, y quizás procedente de Barcelona ó algun otro puerto de Cataluña, constando todo su cargamento de productos y géneros de Cataluña, y al parecer destinados á Veracruz. El único papel que se encontró á bordo fue una pequeña parte de una esquila escrita en español, en que se leia la firma «Mariano de Fano.»

Los que se crean con derecho á la cantidad depositada en el banco de Filadelfia, que asciende á unos 1400 p sos fuertes, presentarán ante aquel juzgado de marina en el término que ya se ha dicho las pruebas legales y fidedignas que puedan hacer constar su propiedad, y la identidad del buque y cargamento, para que en su virtud se les entregue el depósito.

Nota de los Redactores. Las noticias oficiales de que hemos sacado este aviso no dan ningunas señas del bergantin abandonado.

El comisionado especial de la diócesis de Palencia convoca á los partícipes seculares de diezmos en ella (inclusos los que poseen censos sobre la parte de aquellas rentas que percibía el Estado) para que personalmente ó por escrito concurran el día 10 de Junio á elegir los tres vocales de la junta que segun el art. 1.º del decreto de las Cortes extraordinarias de 29 de Enero próximo pasado ha de instalarse en esta capital. Palencia 15 de Mayo de 1822. = Isidro Gomez Camaleño.

ANUNCIOS.

Diario de las discusiones y actas de las Cortes extraordinarias de 1821. Discusion del proyecto de código penal: tomo 1.º Véndese á 25 rs. en el despacho de la imprenta Nacional.

Coleccion de los decretos y Reales órdenes que se han expedido ó circulado por la secretaría del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula correspondientes á los años de 1820 y 1821, impresa de orden del Gobierno: un tomo en 4.º Véndese en la imprenta Nacional.

Ensayo sobre la geografia positiva, ó descripcion física del globo, segun las últimas observaciones y mas célebres modelos, adoptable para la clase que en segunda enseñanza debe crearse de esta importante ciencia en cada provincia por lo prevenido en el art. 24, tit. 3.º del reglamento general de instruccion pública, decretado por las Cortes en 29 de Junio de 1821: por D. Eustasio de Villaseñor, profesor de humanidades. Se hallará en la librería de Montero y en las de Romeral á 5 reales.